

Y atento que tales examinado, y aprobado par-
do los lugarez de su jurisdicⁿ y distrito, acata
nuestra suficiencia, y habilidad, tambien p-
bien dada la licencia, y facultad, como poner
una corra o gla darr^o, y concedemos, para que
tamb^o podair vivir, y vivair qualquier em-
presa. Alguno p-rogalo, y gobernanzⁿ. Todas la
Tl. ^{os} Villas, y lugarez de su jurisdicⁿ. Clas de
Ordenes de Santiago, Calatrava, y Alcavas-
ra que tuviere des nombramiento recudimto. Al-
lelo^{ma} que pueda arrendar otras C^ms mas
grandes para que las vivan con la calidad, q-
antes quedar entraxedes ha vivir havieis q-
non precisa obligazⁿ. Cambian al otro N^o
vicio el nombramiento recudimto que enbozo
dice clara tales C^m. y Testimonio de su
valor, comunitando autentico de esta C^m
Carta aprobazⁿ. Con la qual, sin ser necesario
volver a examinar, ni renunciar personalm.
ello, mandanmos despachan licencia enfor-
man poder vivir lastader C^m. Envia-
tud lo havier apoder traxer, y no en otra m-
nera, pena de falancio, y que la persona corre
claro^a que lo consiente y volveran aho-
cer todos los Atos, y C^ms que ante Yo han
yce otorgaren; y mandamos a las Just. de
defuieren las otras C^ms mas que entraxedes
vivir en la forma referida y hagan y

